

**Expediente 002-2021/CLC-CON****Resolución 098-2021/CLC-INDECOPI**

17 de diciembre de 2021

VISTOS:

La solicitud de autorización de la operación de concentración empresarial presentada por Vinci S.A. (en adelante, Vinci o la Solicitante) el 21 de octubre del 2021 en el marco de la Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial (en adelante, Ley 31112); los escritos de Vinci de 17 de noviembre y 7 de diciembre de 2021; y, las demás actuaciones procedimentales realizadas en el marco del presente expediente.

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante escrito de 21 de octubre del 2021, Vinci presentó ante la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (en adelante, Comisión) una solicitud de autorización previa de operación de concentración empresarial (en adelante, Solicitud de Autorización). La operación de concentración consiste principalmente en la adquisición por parte de Vinci (que pertenece al grupo Vinci) del 100% de las acciones emitidas por Cobra Servicios, Comunicaciones y Energía S.L.U. (en adelante, Cobra), a su vez parte del grupo económico de ACS Servicios Comunicaciones y Energía S.A. (en adelante, ACS)¹.
2. Mediante escrito de 17 de noviembre del 2021², Vinci absolvió el requerimiento realizado por la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia³ (en adelante, la Dirección) mediante Carta 466-2021/DLC-INDECOPI. En su escrito, Vinci precisó información relacionada a los puntos 10, 12, 13 y 20 del Formulario Ordinario de Notificación.

¹ Cabe precisar que, en el Formulario de Notificación remitido mediante escrito de 21 de octubre de 2021, Vinci indicó que suscribió una carta de intención con Grupo ACS según la cual se creará un joint venture a nivel global con participación de 51% por Vinci y un 49% por Grupo ACS. Este joint venture otorgaría a Vinci el derecho de adquirir cada proyecto de energía renovable desarrollado por Cobra y/o sus filiales. Al respecto, Vinci manifestó que, al momento de la tramitación del presente procedimiento, no se puede hacer una estimación sobre si se adquirirán proyectos de activos maduros en el Perú y cuáles serán estos en un lapso próximo de tres años; por lo cual, dicho acuerdo no forma parte de la presente solicitud de autorización. Por consiguiente, el presente procedimiento de concentración no analizará los efectos derivados de dicho joint venture ni su pronunciamiento alcanzará a este acuerdo.

² Este escrito fue complementado por escrito del 7 de diciembre de 2021.

³ Antes Secretaría Técnica, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 97 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, la Dirección Nacional de Investigación y Promoción de la Libre Competencia ejerce las funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia.



3. Mediante Resolución 024-2021/DLC-INDECOPI de 23 de noviembre de 2021, la Dirección admitió a trámite la Solicitud de Autorización. Por consiguiente, se inició la Fase 1 del procedimiento de control previo.

II. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN NOTIFICADA

4. El 31 de marzo de 2021, Vinci y ACS suscribieron un contrato de compraventa mediante el cual Vinci adquiriría el 100% de las acciones emitidas por Cobra⁴. En adelante, esta transacción será referida como la operación de concentración. Como consecuencia de la referida operación, la Solicitante adquiriría:
 - De manera directa, el 100% de las acciones emitidas por Cobra y;
 - De manera indirecta, el 100% de las acciones emitidas por diversas empresas que, a la fecha, forman parte del Grupo ACS. Dentro de este último grupo de sociedades se encuentran las señaladas en el numeral 2.3 siguiente, todas subsidiarias indirectas de Cobra.
5. A continuación, se identificará a cada uno de los agentes que participarían en la operación de concentración y su implicancia en el territorio nacional.

2.1. Agente adquirente: Vinci

6. La Solicitante es una empresa domiciliada en el extranjero (Francia) dedicada a la actividad de concesiones, construcción (principalmente autopistas y aeropuertos) y energía. De acuerdo con la información proporcionada en el Formulario Ordinario de Notificación, el cierre de la operación de concentración permitiría a dicho agente diversificar sus actividades incorporando a su cartera los proyectos de ingeniería, adquisición y construcción en el sector de energías renovables.
7. Según lo informado por Vinci, su grupo económico está compuesto, entre otras, por un total de ocho (8) empresas que desarrollan actividades en el Perú, entre operativas e inoperativas⁵. Dentro de las actividades económicas de estas empresas destacan los siguientes: (i) servicios de construcción (incluye actividades de arquitectura y aquellas conexas de consultoría técnica); y, (ii) la gestión y mantenimiento de determinadas obras públicas.

2.2. Agente vendedor: ACS

⁴ Cabe precisar que el contrato de compraventa fue suscrito con Energía y Servicios Dinsa II S.L.U., que posteriormente cambia de denominación a Cobra Servicios Comunicaciones y Energía S.L.U., de acuerdo con lo expresado por la Solicitante en el numeral 5.1 del Formulario de Notificación, así como en el acta de cambio de denominación social aportada en calidad de medio probatorio.

⁵ Conforme se precisa en el Formulario Ordinario de Notificación, Vinci sostuvo que las empresas de su grupo económico que desarrollan operaciones en Perú son las siguientes: [Información Confidencial].



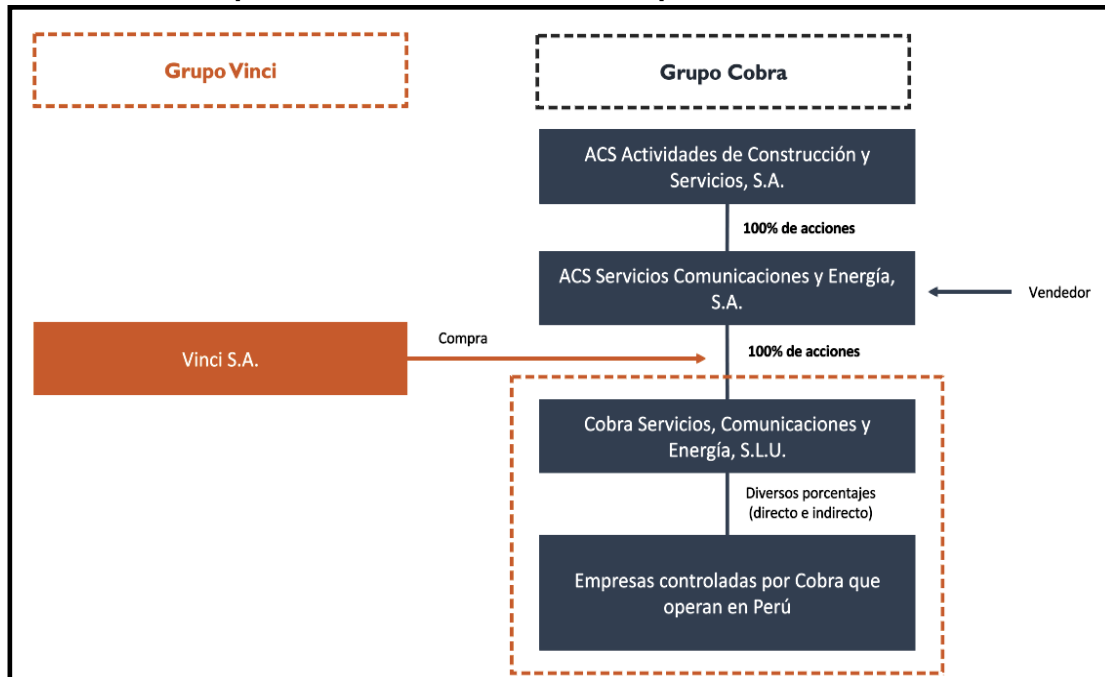
8. ACS es una empresa domiciliada en el extranjero (España) orientada al desarrollo, construcción, mantenimiento y operación de infraestructuras energéticas, industriales y de movilidad a través de un extenso grupo de empresas.
9. De acuerdo con lo contemplado en el Formulario Ordinario de Notificación, el cierre de la operación de concentración le permitiría a ACS centrar aún más su negocio en la construcción e incrementar su presencia en el sector de concesiones públicas relacionadas con infraestructuras de transporte.

2.3. Compañía objetivo: Cobra

10. Cobra es una empresa domiciliada en el extranjero (España) que, a la fecha, pertenece al Grupo ACS. Las principales áreas de negocio de esta sociedad son las siguientes: (i) redes de agua, gas, electricidad y comunicaciones; (ii) instalaciones especializadas y mantenimiento; y, (iii) proyectos integrados.
11. Según lo informado por la Solicitante, su grupo económico está compuesto, entre otras, por un total de trece (13) empresas que desarrollan actividades en el Perú, entre operativas e inoperativas⁶. Dentro de las actividades económicas de estas empresas destacan las siguientes: (i) aquellas vinculadas a la generación, transmisión y suministro de energía; (ii) aquellas vinculadas a la construcción (incluyendo actividades de arquitectura y conexas de consultoría técnica); (iii) servicios de instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones; y, (iv) aquellas vinculadas al tratamiento de aguas.
12. La operación puede resumirse gráficamente de la siguiente manera:

⁶ Conforme se precisó en el Formulario Ordinario de Notificación, Vinci sostuvo que las empresas del grupo económico de Cobra que desarrollan operaciones en Perú son las siguientes: [Información Confidencial].

Gráfico 1
Operación de concentración empresarial notificada



Fuente: La Solicitante

Elaboración: Comisión de Defensa de la Libre Competencia

III. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

13. Conforme a lo dispuesto en el numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley 31112, el presente pronunciamiento tiene por objeto analizar: (i) si la operación notificada se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación de la Ley 31112; y, (ii) si esta puede generar restricciones significativas a la competencia en los mercados en los que participan los agentes económicos involucrados en la operación⁷. Con base en este análisis, la Comisión podrá autorizar la operación de concentración empresarial si considera que esta no produciría una restricción significativa en el mercado.

IV. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

14. Están sujetos a un procedimiento de autorización previa, las operaciones que califiquen como actos de concentración que superen los umbrales previstos en la Ley 31112 y que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional, incluyendo

⁷

Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial
Artículo 21. Procedimiento aplicable al trámite de la solicitud de autorización de la operación de concentración empresarial

(...) 21.4 En un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la admisión a trámite de la solicitud, la Comisión determina si la operación de concentración empresarial se encuentra comprendida dentro del ámbito de aplicación de la norma y si genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia en el mercado.

a transacciones realizadas en el extranjero cuando involucran directa o indirectamente a empresas que desarrollan actividades en el Perú⁸.

15. Califica como operación de concentración todo acto o transacción que implique la transferencia o cambio de control de una (o parte de una) empresa. Ello debido a que tendrá como consecuencia la reducción o pérdida de la independencia de un agente económico y, por tanto, una modificación en la estructura del mercado que podría tener un impacto en el proceso competitivo. Se entiende como control a la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y continua sobre un agente económico.
16. El cambio de control puede efectuarse mediante: (i) la transferencia de derechos de propiedad o el uso de activos; o, (ii) la transferencia de derechos o suscripción de contratos que permitan influir, directa o indirectamente, de manera decisiva y continua, en la estrategia competitiva⁹. Estos criterios han sido desarrollados por la Comisión en anteriores pronunciamientos¹⁰.
17. En efecto, para determinar la existencia de control, se deberá verificar la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y continua de un agente sobre otro (ya sea de forma directa o indirecta), la cual se materializa en el dominio de la empresa controladora respecto de la voluntad de la empresa controlada, desplazando la toma individual de decisiones sobre su estrategia competitiva.
18. Cabe precisar que las decisiones relacionadas a la estrategia competitiva de una empresa pueden incluir, aunque no limitarse, a las siguientes: la aprobación del presupuesto de la empresa, el establecimiento de su plan estratégico, la definición de planes de inversión, el nombramiento de personal directivo (principales gerentes, funcionarios y miembros del directorio, entre otros) y los derechos específicos en relación con el mercado analizado¹¹.

⁸ **Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley:

1. Los actos de concentración empresarial, conforme a los umbrales previstos en la presente ley, que produzcan efectos en todo o en parte del territorio nacional, incluyendo actos de concentración que se realicen en el extranjero y vinculen directa o indirectamente a agentes económicos que desarrollan actividades económicas en el país.
2. Los agentes económicos que oferten o demanden bienes o servicios en el mercado y realicen actos de concentración que produzcan o puedan producir efectos anticompetitivos en todo o en parte del territorio nacional.

⁹ **Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente ley, se tienen en cuenta las siguientes definiciones:

(...) 2. Control: Es la posibilidad de ejercer una influencia decisiva y continua sobre un agente económico mediante (i) derechos de propiedad o de uso de la totalidad o de una parte de los activos de una empresa, o (ii) derechos o contratos que permitan influir de manera decisiva y continua sobre la composición, las deliberaciones o las decisiones de los órganos de una empresa, determinando directa o indirectamente la estrategia competitiva.

¹⁰ Ver Resoluciones 019-2019/CLC-INDECOPI, 1351-2011/SC1-INDECOPI, 034-2014/CLC-INDECOPI, 012-1999-INDECOPI-CLC, 015-1998-INDECOPI-CLC y 002-1998-INDECOPI-CLC.

¹¹ Los derechos específicos en relación con un mercado dado tienen que ver con decisiones concretas que son importantes en el mercado en que opera la empresa en común. Un ejemplo de ello es la decisión sobre la tecnología que la empresa en participación va a utilizar cuando la tecnología es un factor clave en las actividades de dicha empresa.

19. Por otro lado, el artículo 6 de la Ley 31112 establece que deberá solicitarse una autorización previa de concentración empresarial en cualquier mercado para aquellos actos de concentración que cumplan de manera concurrente con los siguientes umbrales¹²:
- a. La suma total del valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial haya alcanzado durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a ciento dieciocho mil (118 000) unidades impositivas tributarias (UIT).
 - b. El valor de las ventas o ingresos brutos anuales o valor de activos en el país de al menos dos de las empresas involucradas en la operación de concentración empresarial hayan alcanzado, durante el ejercicio fiscal anterior a aquel en que se notifique la operación, un valor igual o superior a dieciocho mil (18 000) unidades impositivas tributarias (UIT) cada una.
20. En el presente caso, se verifica que se ha celebrado un contrato de compraventa mediante el cual se transfiere la totalidad de las acciones emitidas por una empresa a favor de otra, con lo cual se ha producido un cambio de control en los términos de la Ley 31112. Asimismo, de la información que obra en el presente expediente, se puede advertir que la Solicitante presentó una Solicitud de Autorización de carácter obligatorio dado que la operación notificada supera los umbrales establecidos en el artículo 6 de la Ley 31112. Conforme a ello, la Solicitud de Autorización se considera procedente.

V. ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE COMPETENCIA

5.1 Régimen de control de concentraciones

21. El análisis de operaciones de concentración supone la evaluación de los efectos de una transacción en el mercado, con la finalidad de identificar si se producen restricciones significativas a la competencia en los mercados involucrados en la operación¹³. El análisis comprende factores como estructura de mercado, la competencia real o potencial, las barreras de acceso y la creación o fortalecimiento de la posición de dominio.
22. Dependiendo del caso bajo evaluación, la operación de concentración puede ser horizontal, cuando los agentes económicos involucrados participan en un mismo mercado; vertical, cuando los agentes participan en la misma cadena de valor; y, por

¹² Si la operación de concentración no alcanza los umbrales establecidos, la Ley 31112 permite a los agentes económicos notificarla de forma voluntaria.

¹³ **Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial**
Artículo 7. Análisis de la operación de concentración empresarial
7.1 En el procedimiento de control previo, el órgano competente evalúa los efectos de la operación de concentración, a fin de identificar si produce una restricción significativa de la competencia en los mercados involucrados.

conglomerado, cuando los agentes económicos participan en mercados distintos. El análisis de efectos de las operaciones de concentración busca evaluar la capacidad de la entidad resultante de la concentración en generar efectos unilaterales que en operaciones horizontales se pueden traducir en incrementos de precios o reducción de la calidad u otras variables competitivas relevantes, y en operaciones verticales o por conglomerado se pueden traducir en efectos exclusorios. Asimismo, las operaciones de concentración pueden generar efectos coordinados, cuando facilitan la adopción de acuerdos anticompetitivos.

23. Una misma operación de concentración puede comprender aspectos horizontales, verticales y/o por conglomerado, dependiendo de los agentes económicos involucrados y las actividades económicas que desarrollan. En ese sentido, el análisis de los efectos dependerá de las características de la operación de concentración bajo evaluación.

5.2 Análisis de los efectos de la operación de concentración

5.2.1 Posibles riesgos horizontales

24. La operación de concentración bajo análisis podría generar riesgos horizontales en los mercados de servicios de construcción no residencial y construcción de obra civil e infraestructura en la medida en que los agentes económicos involucrados participan en dichos mercados¹⁴. Como se observará en párrafos siguientes, no se requiere definir los mercados relevantes de manera precisa dado que, bajo distintas definiciones, no se modifican las conclusiones respecto a los potenciales riesgos a la competencia de la operación de concentración.
25. El servicio de construcción de obra civil e infraestructura se relaciona con una amplia gama de actividades, tales como trabajos de tierra, construcción de carreteras, puentes, sistemas de alcantarillado, ferrocarriles, infraestructura de saneamiento, obras de ingeniería hidráulica, entre otras¹⁵. El servicio de construcción de obra civil o infraestructura es especializado y se diferencia de otros servicios de construcción en la medida que requiere de equipos, personal y habilidades específicas para su prestación. En ese sentido, resultaría distinto al servicio de construcción de edificaciones¹⁶.
26. El servicio de construcción de edificaciones no residenciales comprende todos los servicios relacionados con la construcción de edificaciones tales como oficinas, tiendas minoristas, almacenes, fábricas, laboratorios de investigación, colegios, hospitales, etc.

¹⁴ En línea con jurisprudencia internacional, ver: COMP/M.4087 EIFFAGE / MACQUARIE / APRR (pág. 5), M.4249 – Abertis/Autostrade (pág. 5), M.8536 - ATLANTIA / ABERTIS INFRAESTRUCTURAS (pág. 35), entre otras.

¹⁵ Ver: IV/M.874-AMEC/FINANCIERE SPIE/SPIE Batignolles (pág. 4), M.9270-VINCI AIRPORTS / GATWICK AIRPORT (pág. 5), entre otros.

¹⁶ Ver, por ejemplo, la definición de estos servicios en la jurisprudencia comparada: COMP/M.4687 - SACYR VALLEHERMOSO / EIFFAGE (pág. 4).

27. En cuanto al ámbito geográfico de los mercados involucrados, se considerará un ámbito nacional desde una perspectiva conservadora¹⁷.
28. Bajo dicho contexto, las participaciones de los agentes económicos involucrados en la operación de concentración en el 2020, fueron estimadas utilizando los ingresos de sus empresas correspondientes a cada mercado¹⁸ y la información del tamaño del mercado¹⁹ (Cuadro 1).

Cuadro 1
Estimación de participaciones 2020

Vinci	Participación (%) 2020
Construcción No Residencial	[0-1]
Obra civil/Infraestructura	[0-1]
Cobra	Participación (%) 2020
Construcción No Residencial	[0-1]
Obra civil/Infraestructura	[0-5]
Vinci + Cobra	Participación (%) 2020
Construcción No Residencial	[0-1]
Obra civil/Infraestructura	[0-5]

Fuente: La Solicitante

Elaboración: Comisión de Defensa de la Libre Competencia

29. De lo anterior, se concluye no solo que las participaciones de la entidad resultante de la operación de concentración no generarían mayores riesgos en los mercados involucrados (menos de 5% en obra civiles e infraestructura y menos de 1% en edificación no residencial), sino que el incremento marginal en la participación, como resultado de la operación de concentración, es menor a 0.5% en cada mercado, lo cual genera un incremento del IHH²⁰ no mayor a 10. Así, las participaciones de mercado de las empresas no son lo suficientemente relevantes como para generar riesgos a la competencia, pues no se observa que dichas participaciones le ofrezcan una posición privilegiada de dominio en el mercado ni que la operación le pueda

¹⁷ La jurisprudencia comparada señala que el mercado geográfico puede estar definido por el ámbito nacional o internacional dada la participación en licitaciones de empresas fuera del ámbito local.

¹⁸ Información provista por la Solicitante.

¹⁹ Para la estimación del tamaño de cada mercado del año 2020 se utilizaron los valores presentados por la Solicitante sobre el tamaño de los mercados, los cuales presentan una desagregación de seis (6) segmentos y veinticuatro (24) subsegmentos, del mercado del año 2019 y se aplicó una tasa de crecimiento del PBI del sector construcción del 2020 del Banco Central de Reserva del Perú.

²⁰ Índice Herfindahl-Hirschman.

otorgar dicha posición²¹.

30. La Comisión también evaluó los efectos de la operación en mercados más restrictivos, a partir de subclasificaciones en función de la especialidad de los agentes económicos involucrados en el mercado de servicios de construcción de obra civil e infraestructura. En particular, se consideró los servicios de construcción de infraestructura de energía, alcantarillado, telecomunicaciones e hidráulica como submercados y no se identificaron riesgos a la competencia, en la medida que los agentes involucrados no compiten en dichos mercados. En el caso del mercado de construcción no residencial no se observan sub-clasificaciones por especialidad relevantes considerando las características de la operación de concentración.
31. En conclusión, no se evidencia que la operación de concentración presente algún riesgo horizontal sobre la competencia.

5.2.2 Posibles riesgos verticales

32. Los riesgos verticales de una operación de concentración pueden originarse al limitar la capacidad de los rivales de competir en el mercado, por ejemplo, a través de un menor acceso a los insumos o restricciones de los clientes. Para el presente caso, en línea con pronunciamientos anteriores²², esta Comisión considera que una operación de concentración podría generar riesgos verticales a la competencia cuando las empresas involucradas en dicha operación cuenten con una participación de mercado superior al 30%. Este criterio va en línea con la práctica de otras agencias de competencia, como la Dirección General de Competencia Europea²³ y el Departamento de Justicia de Estados Unidos²⁴.
33. En el análisis de riesgos verticales se consideran los mercados evaluados en la sección anterior, los servicios de construcción de obra civil e infraestructura tomando en cuenta la sub-clasificación de infraestructura de energía, telecomunicaciones, alcantarillado e hidráulica y el mercado de construcción de edificaciones no

²¹ En línea con la jurisprudencia internacional que considera que participaciones, posterior a la operación de concentración, menores a 30% no producirían riesgos a la competencia (ver: FNE F256-2020, pág 6, FNE 199-2019, págs. 9-10, entre otras).

Adicionalmente, tienen como criterio el nivel de incremento del índice de concentración. En cuyo caso, consideran que incrementos del IHH menores a 100 no generarían riesgos a la competencia para mercados altamente concentrados y de 200 para mercados moderadamente concentrados (ver Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de la Fiscalía Nacional Económica de Chile).

²² Ver Resolución 007-2020/CLC-INDECOPI, sobre la compra de Luz del Sur por parte de China Yangtze Power International.

²³ Directrices para la evaluación de las concentraciones no horizontales de la Comisión Europea. Disponible en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52008XC1018\(03\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52008XC1018(03)&from=ES) (Fecha de última visita: 16 de diciembre de 2021).

²⁴ Borrador de la guía de fusiones verticales del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Disponible en: <https://www.justice.gov/opa/press-release/file/1233741/download> (Fecha de última visita: 16 de diciembre de 2021).

residenciales. Dichos mercados tienen una relación vertical con los mercados de servicios de estudios de suelo y de cimentación (mercados aguas arriba), donde los últimos les proveen insumos a los mercados de construcción de obra civil e infraestructura y de edificaciones no residenciales (mercados aguas abajo).

34. En el mercado de servicios de estudios de suelo se prestan servicios para identificar las características físicas, químicas y mecánicas del suelo donde se trata de implementar una edificación y/o infraestructura. Asimismo, los estudios identifican las capas o estratos de diferentes características que lo componen en profundidad. En ese sentido, el mercado de servicios de estudio de suelos provee de insumos a los mercados aguas abajo. Se considera que el ámbito geográfico del mercado es nacional.
35. En el mercado de cimentación se brinda el servicio de conectar y transmitir las cargas de la construcción al suelo, a través de un conjunto de elementos estructurales²⁵. Existen dos tipos de cimentación: directas o superficiales, y las indirectas o profundas. En ese sentido, el mercado de servicios de estudio de suelos provee de insumos a los mercados aguas abajo. Se considera que el ámbito geográfico es nacional.
36. A continuación se analizarán los potenciales riesgos verticales de la operación de concentración, a través del cierre de insumo y cierre de clientes.

a) Cierre de insumo

37. Este tipo de restricción implica la capacidad de restringir el acceso de rivales a un insumo incrementando su costo (por ejemplo, a través del incremento del precio o la disminución de la calidad del insumo) o negándose a proveerlo, afectando la competencia aguas abajo. El análisis de las restricciones verticales por cierre de insumo tiene como primera aproximación la determinación de las cuotas de mercado de las empresas involucradas²⁶.
38. En la medida que la participación de mercado de las empresas involucradas en el mercado aguas arriba sea alta, existirá una mayor probabilidad de presentarse un riesgo vertical sobre la competencia. Por oposición, cuotas de participación bajas normalmente son indicadores de un menor potencial de riesgo vertical sobre la competencia.

Estudios de suelo

39. En el mercado de servicios de estudios de suelo opera Conetec Perú S.A.C. (en adelante, Conetec) perteneciente al grupo Vinci, que realiza actividades

²⁵ Para mayor detalle ver: <https://ingenierosasesores.com/actualidad/que-tipos-de-cimentaciones-existen/> (Fecha de última visita: 16 de diciembre de 2021).

²⁶ En línea con la jurisprudencia internacional. Ver, por ejemplo, la Guía para el análisis de restricciones verticales de la Fiscalía Nacional Económica de Chile, <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/10/Gu%C3%ADa-Restricciones-Verticales.pdf>. (Fecha de última visita: 16 de diciembre de 2021).

principalmente en el rubro de estudios de suelo para el sector minero. Para ello, desarrolla ensayos completos de CPT *in-situ*, el cual es un método de ensayo para determinar propiedades geotécnicas y delinear la litología del suelo. Adicionalmente, como parte de sus actividades se incluyen la perforación y muestreo, geofísica y gestión de datos e instrumentación. De acuerdo con la información de la propia empresa²⁷, Conetec tiene la capacidad de atender clientes del sector minero, infraestructura, energía, ambiental, desarrollo comercial y otros. No obstante, la empresa ha participado en el Perú principalmente en proyectos con compañías mineras como la Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A., Volcan Compañía Minera S.A.A., Minsur S.A. y Minera Yanacocha S.A.

40. Considerando lo anterior, es necesario identificar si existe algún riesgo de cierre de insumos en función a la importancia de Conetec en el mercado. Usando la información proporcionada por la Solicitante²⁸ sobre el valor de las nuevas construcciones en infraestructura y edificación no residencial, así como la información de ingresos de la empresa, se determinó que la participación de Conetec Perú S.A.C. en el mercado de estudios de suelos es cercano al 0.6%²⁹.
41. Adicionalmente, se ha identificado que existe un grupo de empresas que cuenta con la tecnología y facilidades de Conetec. Así, por ejemplo, se ha identificado un grupo de empresas que ofrecerían servicios similares³⁰ entre las que se encuentran Geotec S.A.C.³¹ y Boart Longyear S.A.C.³².
42. Por lo tanto, conforme al criterio descrito en el numeral 32 de la presente resolución, se concluye que la participación de Conetec en este mercado no representa riesgo de cierre de insumo, como consecuencia de la operación de concentración.

Cimientos

43. Los agentes económicos involucrados están también especializados en el diseño, ejecución y/o instalación de cimientos para (i) estructuras en obras civiles; (ii) construcciones subterráneas; y, (iii) edificaciones. Participan de este segmento SBP S.A.C y Radio Kronsa Perú S.A.C, empresas que forman parte del grupo económico de Vinci y concentran sus actividades tanto en el sector público como privado³³.

²⁷ Para mayor detalle, ver: <https://www.conetec.com/es/industrias>. (Fecha de última visita: 6 de diciembre de 2021).

²⁸ Información de Global Data provista por la Solicitante.

²⁹ Considerando los datos proporcionados por Perú Construye, se asume que el valor de los estudios de suelo equivale el 2% del total del valor de obra. Ver: <https://peruconstruye.net/edicion-40/>. (Fecha de última visita: 16 de diciembre de 2021).

³⁰ Es importante mencionar que estas empresas pertenecen al mismo CIU que Conetec Perú S.A.C.

³¹ Para mayor detalle, ver: <https://www.geotec.com.pe/es/>. (Fecha de última visita: 16 de diciembre de 2021).

³² Para mayor detalle, ver: <https://www.boartlongyear.com/es/drillingservices/>. (Fecha de última visita: 16 de diciembre de 2021).

³³ [Información Confidencial].

44. La Solicitante ha señalado, a manera de ejemplo, que tiene proyectos en este segmento, tales como el de la construcción de las bases de puentes en Cajamarca; su participación en la construcción de la vía expresa Línea Amarilla en la que se ejecutaron pilotes perforados mediante camisa recuperable y vaciados *in situ* a lo largo de los viaductos 1 al 4, ubicados en forma paralela a la ribera del río Rímac; y, parte de la edificación del Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara (este último, en colaboración con Sixense México S.A. de C.V., empresa no domiciliada en Perú). En este último proyecto se evidencia un traslape vertical de las empresas del grupo económico de Vinci y Cobra, pues Cobra participa en el Proyecto de Modernización de la Refinería de Talara, a través de la construcción de diversas infraestructuras.
45. Considerando lo anterior, es necesario identificar si existe algún riesgo de cierre de insumos en función a la importancia de la empresa. Usando los datos proporcionados por la Solicitante³⁴ sobre el valor de las nuevas construcciones de infraestructura y edificaciones no residenciales, así como la información de ingresos de la empresa, se determinó que la participación de SBP S.A.C en el segmento de cimentación es cercano al 4%³⁵.
46. Adicionalmente, se ha observado que existe un grupo de empresas que ofrecen servicios y cuentan con tecnologías similares a SBP S.A.C. Así, por ejemplo, se puede mencionar a All Terrain Perú E.I.R.L.³⁶, A y C S.A.C.³⁷, Dynamic Control Perú S.A.C.³⁸, Pilotes Terratest Perú S.A.C.³⁹, Incotec Cimentaciones del Perú S.A.C.⁴⁰, entre otras.
47. Por lo tanto, conforme al criterio descrito en el numeral 32 de la presente resolución, se concluye que la participación de SBP S.A.C. en este segmento no representa riesgo alguno de cierre de insumo, como consecuencia de la operación de concentración.

b) Cierre de clientes

48. Este tipo de restricción ocurre cuando la empresa concentrada puede restringir o excluir a sus rivales (mercado aguas arriba) del acceso a los clientes, afectando la competencia en el mercado aguas arriba. Para evaluar estas restricciones, las

³⁴ Información de Global Data provista por la Solicitante.

³⁵ Considerando los datos proporcionados por Keobra, se asume que el valor de la cimentación equivale el 17% del total del valor de obra. Ver: <https://keobra.com/costos-estimados-por-partidas-de-construccion>. (Fecha de última visita: 16 de diciembre de 2021)

³⁶ Para mayor detalle, ver: <https://www.allterrainperu.pe/>. (Fecha de última visita: 16 de diciembre de 2021).

³⁷ Para mayor detalle, ver: <http://www.anclajesycimentaciones.com/>. (Fecha de última visita: 16 de diciembre de 2021).

³⁸ Para mayor detalle, ver: <https://www.dcperu.com.pe/>. (Fecha de última visita: 16 de diciembre de 2021).

³⁹ Para mayor detalle, ver: <https://www.terratest.com.pe/>. (Fecha de última visita: 16 de diciembre de 2021).

⁴⁰ Para mayor detalle, ver: <https://incotecperu.pe/>. (Fecha de última visita: 16 de diciembre de 2021).

autoridades de competencia a nivel internacional toman como primer indicador las cuotas de mercado. Al igual que en el cierre de insumo, una importante participación de las empresas en el mercado aguas abajo indica un mayor potencial de producir un efecto restrictivo, a través de un cierre de cliente. Por el contrario, cuotas de participación bajas en el mercado aguas abajo resultan indicadores de un menor potencial riesgo vertical sobre la competencia.

49. Las participaciones en los mercados involucrados presentadas en el Cuadro 1, las participaciones por cada mercado descritas en la sección de efectos horizontales y las participaciones presentadas a continuación en el Cuadro 2, sugieren un menor potencial riesgo vertical a través de un cierre de clientes, en los segmentos analizados.

Cuadro 2
Estimación de participaciones en el sector construcción por rubro o segmento en los que opera Cobra 2020

Segmento	Participación
Energía	[0-15]
Alcantarillado	[0-2]
Telecomunicaciones	[0-2]
Infraestructura Hidráulica	[0-10]
Edificaciones No Residenciales	[0-1]

Fuente: La Solicitante

Elaboración: Comisión de Defensa de la Libre Competencia

50. Por lo tanto, conforme al criterio descrito en el numeral 32 de la presente resolución, se concluye que la participación de los agentes en este segmento no representa un riesgo de cierre de clientes, como consecuencia de la operación de concentración.

VI. CONCLUSIONES

51. Conforme a lo señalado y, en atención al numeral 21.5 del artículo 21 de la Ley 31112⁴¹, esta Comisión considera que la operación de concentración empresarial notificada por la Solicitante corresponde ser aprobada, en la medida que no genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos a la competencia.

Estando en lo previsto en la Constitución Política del Perú, la Ley que establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial, el Reglamento de la Ley que

⁴¹

Ley 31112, Ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial

Artículo 21.- Procedimiento aplicable al trámite de la solicitud de autorización de la operación de concentración empresarial

(...)

21.5 Si la Comisión concluye que la concentración empresarial cuya autorización se solicita no está comprendida dentro del ámbito de aplicación de la norma o no genera serias preocupaciones en cuanto a ocasionar efectos restrictivos significativos de la competencia en el mercado, lo declara mediante resolución, dando por concluido el procedimiento o autorizando la operación, según corresponda.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

establece el Control Previo de Operaciones de Concentración Empresarial y el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Comisión de Defensa de la Libre Competencia;

RESUELVE:

Autorizar la operación de concentración empresarial notificada por Vinci S.A. con fecha 21 de octubre de 2021; y, en consecuencia, dar por finalizado el procedimiento.

Con el voto favorable de los señores miembros de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia: Lucio Andrés Sánchez Povich, Raúl García Carpio, María del Pilar Cebrecos González y Nancy Aracelly Laca Ramos.

Lucio Andrés Sánchez Povich
Presidente